

"2015, Año de José María Morelos y Pavón"

Cuernavaca, Morelos; a 23 de Noviembre del 2015.

LIC. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS.
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción I y XII, 49, 56 y 60 de la Ley de la Mejora Regulatoria del Estado de Morelos, y 1, 4, 5 fracción III del Acuerdo que crea la Comisión de Límites Territoriales del Estado Libre y Soberano de Morelos; le solicito emita Dictamen de Manifiesto de Impacto Regulatorio o en su caso la exención a que se refiere el artículo 51 de la primera Ley referida, del "Decreto por el que se reforma el artículo 17 del Acuerdo que crea la Comisión de Límites Territoriales del Estado Libre y Soberano de Morelos", en virtud de que fue aprobado en la Quinta Sesión Ordinaria del presente año de la Comisión de Límites Territoriales del Estado.

Por lo anterior, para mejor proveer anexo al presente proyecto del Decreto de referencia en archivo magnético.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. RAÚL ISRAEL HERNÁNDEZ CRUZ.
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA SECRETARÍA
DE GOBIERNO.



PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA



C.c.p.- Dr. Matías Quiroz Medina.- Secretario de Gobierno.- Para su superior conocimiento.
M. en D. José Anuar González Cianci Pérez.- Encargado de Despacho de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.-
Mismo fin.
Archivo / Minutario.



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 8, 9 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 3 Y 4, FRACCIÓN I, DEL ACUERDO QUE CREA LA COMISIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los elementos del Estado Mexicano son tres: pueblo o población, territorio y poderes públicos. El territorio como elemento geográfico del Estado es el espacio terrestre, aéreo y marítimo sobre el cual el ente estatal ejerce su poder; la teoría jurídica considera al territorio en su categoría de elemento del Estado, como el ámbito espacial de validez del orden jurídico. El territorio comprende, jurídicamente, un espacio tridimensional incluyendo el espacio situado arriba y abajo del plano terrestre además de éste.¹

De lo anterior se desprende que la importancia del territorio deviene principalmente de dos aspectos: 1) el espacio terrestre, aéreo y marítimo sobre el cual el ente estatal ejerce el poder que le ha otorgado la población, y 2) constituye el ámbito espacial de validez del orden jurídico; en ese sentido, se advierte que, para que la sociedad pueda desempeñarse en armónica convivencia, es necesario que se encuentre delimitado el territorio sobre el cual la población ha de ser garantizada por cuando al ejercicio de sus derechos / exigidos en el cumplimiento de sus obligaciones.

¹ PICHARDO PAGAZA, Ignacio, *Introducción a la nueva administración pública de México: Elementos del* consulta: 26 de octubre de 2015. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1425/4.pdf>



Al efecto, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para efectos del régimen interior de los estados de la república como base de su división territorial, así como su organización política y administrativa, el municipio libre.

El estado de Morelos se encuentra dividido, para su régimen interior, en los municipios libres de: Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec, Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Puente de Ixtla, Temixco, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas; en términos de los artículos 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

En ese tenor, y dada la trascendencia propia de la delimitación del territorio tanto del Estado como de los municipios que lo integran, el titular del Poder Ejecutivo del Estado tuvo a bien expedir el Acuerdo mediante el cual se creó la Comisión Estatal de Límites Territoriales, como un órgano de asesoría, apoyo técnico y coordinación, que tiene a su cargo el estudio y despacho de los asuntos relacionados con los límites territoriales del Estado, instrumento que fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4052, de fecha dieciséis de mayo del 2000.

La Comisión Estatal de Límites Territoriales tiene entre sus funciones, ser órgano colegiado de asesoría, apoyo técnico y coordinación en todo lo concerniente a los límites territoriales del Estado en relación con los Estados circunvecinos, así como también en lo que se refiere a la división territorial de nuestro régimen interior, siempre y cuando no implique conve... un... según lo dispuesto por el artículo 4, fracción I, del Acuerdo invocado en el párrafo que antecede.

Por su parte, el artículo 5 del referido instrumento señala como Presidente de la Comisión de Límites Territoriales al Gobernador del Estado y como Vocal Ejecutivo



a la persona titular de la Dirección General de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales; asimismo, el artículo 16 dispone que la representación de la Comisión, así como el trámite y resolución de los asuntos relativos a los límites territoriales del Estado, corresponden originalmente al Presidente, quien para la mejor organización del trabajo podrá conferir sus facultades delegables en el Vocal Ejecutivo, conservando la facultad de su ejercicio directo.

Sin embargo, es el caso que el artículo 17 establece para el Presidente de la Comisión un catálogo de facultades indelegables, entre las que se encuentra la de suscribir los documentos y actos jurídicos en que tenga intervención la Comisión de Límites Territoriales.

Ahora bien, en razón de la operatividad que requiere la Comisión, a efecto de dotarle de la agilidad necesaria para el desempeño de sus funciones, se estima pertinente reformar el citado artículo 17, para que pueda delegarse en el Vocal Ejecutivo, entre otras, la facultad de suscribir la documentación necesaria con el propósito de dar fluidez a los trámites correspondientes, lo cual abreviaría considerablemente los tiempos administrativos, repercutiendo a su vez en otros procedimientos que se relacionan directa o indirectamente con los límites territoriales de los municipios, con el consecuente beneficio de la sociedad morelense.

Lo anterior se estima viable tomando en cuenta que con fecha 08 de febrero de 1995, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 3730, el Decreto que crea el organismo de centralización denominado "Comisión Estatal de Reservas Territoriales" como organismo público de centralización de Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

El referido organismo tiene por objeto, entre otros aspectos, la constitución de reservas territoriales, la administración y promoción del suelo urbano y urbanizable para el desarrollo habitacional, industrial, comercial, de servicios, turísticos y vivienda, así como el suelo no urbanizable para la protección ecológica el desarrollo



agropecuario, forestal y de pesca; asimismo, tiene por objeto promover y dar seguimiento a las acciones de regularización de la tenencia de la tierra de aquellos lugares en que existan asentamientos humanos irregulares, buscando la seguridad jurídica y el mejoramiento de los centros de población en que estos incidan, proporcionando bienestar social a sus poseedores y sus familiares, según lo dispuesto por el artículo 2, fracciones I y II, del Decreto de referencia.

Ahora bien, en términos del artículo 4, fracción XII, del Decreto invocado en el párrafo que antecede, para el logro de sus funciones, la Comisión Estatal de Reservas Territoriales tiene entre sus atribuciones, la de apoyar técnicamente a las instancias del Ejecutivo del Estado en lo relacionado a los asuntos de límites territoriales.

Asimismo, el artículo 15 del Estatuto Orgánico de la citada Comisión Estatal señala como una de las facultades del Director General la de mantener coordinación con las Secretarías, Dependencias, Entidades y Organismos Federales, Estatales y Municipales, Públicos, Sociales y Privados que intervengan en el Desarrollo Urbano, así como para definir las estrategias y atender y propiciar la solución de los asuntos relacionados con los límites territoriales.

En razón de lo anterior, puede advertirse que la Comisión Estatal de Reservas Territoriales cuenta con los elementos técnicos, jurídicos y administrativos para el buen desempeño de los trabajos que derivan en los instrumentos necesarios para la delimitación territorial de los municipios; por ello, es que se estima necesario que las atribuciones del titular del Poder Ejecutivo Estatal en la materia puedan ser delegadas en la persona titular de dicho Organismo, máxime cuando en dicha Comisión se encuentra la localía ejecutiva prevista en el acuerdo que crea la Comisión de Límites Territoriales y que se ha hecho realidad.

Cabe destacar que el presente instrumento se encuentra relacionado con las acciones plasmadas en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080 Segunda Sección de fecha



veintisiete de marzo de 2013, específicamente con el Eje 4, denominado “Morelos Verde y Sustentable”, el cual establece como estrategia actualizar los instrumentos de planeación y de ordenamiento territorial del Estado, y como una línea de acción, apoyar la elaboración democrática y el cumplimiento legal irrestricto de los Ordenamientos Ecológicos Municipales Territoriales, para lo cual es necesario que se hallen perfectamente delimitados los ámbitos competenciales de los municipios.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DEL ACUERDO QUE CREA LA COMISIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 17 del Acuerdo que crea la Comisión de Límites Territoriales del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17.- El Presidente tendrá las siguientes facultades delegables:

- I. Fijar, dirigir y controlar la política de la Comisión;
- II. Someter a la aprobación del Titular del Ejecutivo Estatal, los programas y proyectos que, en materia de límites territoriales u ordenamiento territorial, sean elaborados por la Comisión;
- III. Fomentar la relación y colaboración entre la Comisión, las Dependencias del Ejecutivo, los otros Poderes del Estado y los Ayuntamientos de la Entidad;
- IV. Intervenir en los juicios de amparo cuando sea señalado como autoridad responsable;
- V. Establecer y, en su caso, modificar el funcionamiento de la Comisión;
- VI. Representar al Gobierno del Estado en los arreglos y convenios con los Estados o convenios sobre límites territoriales, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política Estatal y las leyes de la materia;
- VII. Diseñar las comisiones y comisiones especiales que en materia de límites territoriales le comera el Titular del Ejecutivo;
- VIII. Establecer en coordinación con el Titular del Ejecutivo, los principios y criterios que normen lo referente a los límites territoriales del Estado, conforme a los antecedentes técnicos, históricos, geográficos, políticos, sociales y jurídicos de la entidad y Estados circunvecinos;
- IX. Proponer soluciones en todas las cuestiones que surjan con otra entidad federativa por motivo de la demarcación de los límites territoriales del Estado;
- X. Suscribir los documentos y los actos jurídicos en que tenga intervención la Comisión.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

- XI. Resolver las cuestiones que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Acuerdo, así como los casos no previstos en él, y
- XII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los treinta días del mes de octubre de 2015.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

GRACIO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MORELOS
MATÍAS QUIROZ MEDINA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DEL ACUERDO QUE CREA LA COMISIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

